



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **41357 CD - FP - PS** de las diputadas Peralta y Balagué, por el cual se establece promover la educación financiera y tributaria en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles; que cuenta con dictámenes de mayoría y minoría de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROMOCIÓN DEL CONOCIMIENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES ESTRATÉGICAS Y
RESPONSABLES**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la educación financiera y tributaria en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada en todos sus niveles. A los fines de esta ley entiéndase habilidades financieras, a todo conocimiento y aptitud que permita a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas/os a formarse para la toma de decisiones tanto en sus economías domésticas como en el entendimiento de los recursos de la administración pública.

ARTÍCULO 2 - Creación. Créase el Programa "Conocimiento financiero y tributario para el desarrollo de habilidades estratégicas y responsables para



la vida doméstica y el entendimiento de los recursos públicos” (en adelante el Programa) en el ámbito del Ministerio de Educación o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Los objetivos del Programa son:

- a) promover la educación financiera y tributaria en las escuelas, brindando a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos/as un conocimiento adecuado, preciso, confiable y actualizado sobre los aspectos económicos y financieros que los rodean y las contingencias de las realidades económicas de coyuntura;
- b) fomentar el empoderamiento individual y colectivo del alumnado para la toma de decisiones informadas y actitudes responsables sobre los recursos económicos y financieros;
- c) brindar conocimientos de los diferentes modelos económicos, inclusive aquellos que plantean la economía social y solidaria, verde, circular y feminista;
- d) formar a ciudadanas y ciudadanos para que puedan desempeñar de manera colaborativa y equitativa los distintos roles y aspectos que hacen a la convivencia en entornos familiares y afectivos, tales como tareas domésticas y de cuidado de personas;
- e) formar ciudadanas y ciudadanos que puedan, a partir de los aprendizajes integrales, resolver problemas vinculados a la economía doméstica, planificar sus recursos e intervenir en las decisiones económicas de la vida pública, a partir del entendimiento de las finanzas estatales, el sistema de recaudación de impuestos en todos los niveles del estado y el destino asignados a los mismos;
- f) brindar información para toma de conciencia acerca de la implicancia de la inversión por parte del Estado proveniente de la contribución ciudadana en la construcción de escuelas, universidades, realización de obras públicas, programas sociales, efectores de salud, y demás decisiones



gubernamentales que impactan sobre la vida de la población progresivamente;

g) elaborar contenidos pedagógicos acordes a cada nivel educativo conforme al desarrollo personal y la diversidad sociocultural local;

h) establecer para las y los docentes las capacitaciones pertinentes a los fines de impartir los contenidos establecidos en la presente ley de forma continua; e,

i) introducir la utilización de herramientas y plataformas digitales para la comprensión de la temática.

ARTÍCULO 4 - La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) realizar convenios de colaboración con entidades y organismos públicos e internacionales con competencia para el desarrollo de los contenidos del programa;

b) diseñar, producir y/o seleccionar recursos didácticos, pedagógicos, contenidos tecnológicos (TICs) para la implementación de la presente;

c) supervisar y evaluar el desarrollo del programa en las distintas instituciones educativas;

d) diseñar, planificar y difundir a través de campañas de difusión masiva sobre los propósitos del programa de "Conocimiento financiero y tributario para el desarrollo de habilidades estratégicas y responsables para la vida doméstica y los recursos públicos"; y,

e) elaborar en colaboración con el Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, contenidos para este programa a fin de promover una ciudadanía participativa y responsable de sus derechos y obligaciones para la formación cívica tributaria.

ARTÍCULO 5 – En caso de utilizar herramientas y plataformas digitales para el dictado de los contenidos del programa deberá tenerse en cuenta:

a) dar prioridad a los desarrollados con software libre;



- b) en caso de utilización de plataformas privadas, establecer las contrataciones pertinentes en defensa de la protección de datos privados; y,
- c) explicación sencilla y veraz para el uso responsable de las herramientas que brindan las TICs.

ARTÍCULO 6 - Seguimiento. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Informe Anual de Seguimiento sobre la aplicación del Programa en el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente. Dicho informe deberá remitirse a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 7 - Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 8 – Aplicación. La presente ley tendrá una aplicación de forma gradual, teniendo en cuenta las acciones preparatorias y capacitación docente para su implementación.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 21 de Octubre de 2021.

**FIRMANTES: BLANCO – PULLARO – LENCI – ESPÍNDOLA –
BERMÚDEZ – MAHMUD – BOSCAROL – RUBEO – BUSATTO.**